



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
Por el bien de San Martín

Resolución Directoral Regional

N.º 1006 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 JUN. 2022

VISTO: el expediente N° 001-2022725553 de fecha 08 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 1433-2022-PGE-GRSM/PPR-LBIL. y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00619-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de ochenta y siete (87) folios;

CONSIDERANDO;

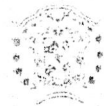
Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS, FLOIRAN LOPEZ LOPEZ, MARCOS ALINDOR TORO TELLO, LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS, MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ, FLORMIRA VASQUEZ GUEVARA, SEGUNDO BURGA CARRANZA, MARINO ORLANDO ASTONITAS MEDIANA y MARIANA VILLEGAS BAZAN, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial 00619-2019-0-



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N.º 1006 -2022-GRSM/DRE

2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 08 de fecha 09 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARIANA VILLEGAS BAZAN, MARINO ORLANDO ASTONITAS MEDINA Y FLORMINA VASQUEZ GUEVARA**; en consecuencia NULA la Carta N° 034-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 08 de febrero de 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 1050-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; la Carta N° 160-2018-GRSM-DRE/DO-OF-OP-UE306-R/APRJ, de fecha 19 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 1042-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; y NULO el Oficio N° 1260-2018-GRSM-DRE-DO-OP-UE300/UGA/ARP, de fecha 21 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 1783-2019-GRSM-DRE, de fecha 17 de diciembre de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente 30% de la remuneración total, en cuanto al demandante **MARINO ORLANDO ASTONITAS MEDINA**, por el periodo comprendido desde el 06 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 24 de abril de 2007 al 30 de junio de 2007; del 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 03 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009 y a partir de la fecha del nombramiento, esto es, del 01 de marzo de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012; en cuanto a la demandante **MARIANA VILLEGAS BAZAN**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; y respecto a la demandante **FLORMINA VASQUEZ GUEVARA**, por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo cancelado, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; asimismo se declaró **INFUNDADA** la demanda en cuanto a los demandantes **FLOIRAN LOPEZ LOPEZ, MARCOS ALINDOR TORO TELLO, LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS, MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ, EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS, SEGUNDO BURGA CARRANZA**, la misma que fue apelada por los demandantes **EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS, SEGUNDO BURGA CARRANZA, FLOIRAN LOPEZ LOPEZ, MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ, LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS y MARCOS ALINDOR TORO TELLO**, ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba, generándose la Resolución N° 12 de fecha 25 de marzo de 2021, que resuelve declarar **NULA** la sentencia apelada de primera instancia, en el **extremo** que declara infundada la demanda, por lo que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, emite la Sentencia N° 02, con Resolución N° 20 de fecha 28 de setiembre de 2021, por lo que resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS, FLOIRAN LOPEZ LOPEZ, MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ, MARCOS ALINDOR TORO TELLO, LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS y SEGUNDO BURGA CARRANZA**; en consecuencia declara la **NULIDAD PARCIAL** de la Carta N° 035-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 08 de febrero de 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 1049-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; la Carta N° 163-2018-GRSM-DRE/DO-OF-OP-UE306-R/APRJ, de fecha 19 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 1044-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; la Carta N° 158-2018-GRSM-DRE/DO-OF-OP-UE306-R/APRJ, de fecha 19 de diciembre de 2018 y la Resolución





Resolución Directoral Regional

N.º 1006 -2022-GRSM/DRE

Directoral Regional N° 1045-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; la Carta N° 159-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/APRJ, de fecha 19 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 1048-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; la Carta N° 161-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/APRJ de fecha 19 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 1046-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; la Carta N° 162-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/APRJ, de fecha 19 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 1043-2019-GRSM-DRE, de fecha 16 de agosto de 2019; **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente 30% de la remuneración total, en cuanto a los demandantes; **EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS**, por el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008 y desde el 01 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2009; **FLOIRAN LOPEZ LOPEZ**, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2009 al 01 de abril de 2009; **MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ**; por el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009; **MARCOS ALINDOR TORO TELLO**, por el periodo comprendido desde el 29 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2001; del 08 de mayo de 2002 al 31 de diciembre de 2002; del 07 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003; del 01 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 14 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 07 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; del 09 de marzo de 2009 hasta el 01 de abril de 2009; **LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS**, por el periodo comprendido desde el 06 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 14 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009; **SEGUNDO BURGA CARRANZA**, por el periodo comprendido desde el 05 julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 04 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 06 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 01 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 01 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 23 de fecha 30 de diciembre de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia N° 02, con Resolución N° 20 de fecha 28 de setiembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 25 de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano





Resolución Directoral Regional

N.º 1006 -2022-GRSM/DRE

Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00619-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de **EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS, FLOIRAN LOPEZ LOPEZ, MARCOS ALINDOR TORO TELLO, LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS, MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ, FLORMIRA VASQUEZ GUEVARA, SEGUNDO BURGA CARRANZA, MARINO ORLANDO ASTONITAS MEDIANA y MARIANA VILLEGAS BAZAN**, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente 30% de la remuneración total, por los periodos comprendidos en cuanto a los demandantes: a) **MARINO ORLANDO ASTONITAS MEDINA**, desde el 06 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 24 de abril de 2007 al 30 de junio de 2007; del 01 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 03 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009 y a partir de la fecha del nombramiento, esto es, del 01 de marzo de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012; b) **MARIANA VILLEGAS BAZAN**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; c) **FLORMINA VASQUEZ GUEVARA**, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012; d) **EVELYN JHUNETT VILLALOBOS VILLEGAS**, desde el 31 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008 y desde el 01 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2009; e) **FLOIRAN LOPEZ LOPEZ**, desde el 01 de enero de 2009 al 01 de abril de 2009; f) **MARIA EDITHA NAUCA VASQUEZ**; desde el 17 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009; g) **MARCOS ALINDOR TORO TELLO**, desde el 29 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2001; del 08 de mayo de 2002 al 31 de diciembre de 2002; del 07 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003; del 01 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 14 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 07 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; del 09 de marzo de 2009 hasta el 01 de abril de 2009; h) **LUCILA BEATRIZ SAAVEDRA ROJAS**, desde el 06 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 14 de marzo de 2007 al 31 de diciembre





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
Gobierno Regional de San Martín

Resolución Directoral Regional

N.º 1006 -2022-GRSM/DRE

de 2007; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009; i) **SEGUNDO BURGA CARRANZA**, desde el 05 julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004; del 04 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 06 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006; del 01 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 01 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008; del 09 de marzo de 2009 al 01 de abril de 2009, con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 23 de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 25 de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 23.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

(Handwritten signature)

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Moyobamba, **10 JUN.** 2022

Alicia Pinedo Cusi que
SECRETARÍA GENERAL
CNI: 01000035470